

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****SESIÓN ORDINARIA N° 5.252****21 DE FEBRERO DEL 2018****ARTÍCULO No.****ASUNTO**

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN N°. 5.250.**
- 2.- OFICIO SUBG-TH-139-2018, SOBRE VACACIONES COLECTIVAS SEMANA SANTA.**
- 3.- INFORME SOBRE INFOCOMUNICACIONES.**
- 4.- INFORME LABORES CONTRALORÍA DE SERVICIOS 2017 AL MIDEPLAN.**
- 5.- CORRESPONDENCIA.**
 - INVITACIÓN ACTO DE CONMEMORACIÓN DEL 41 ANIVERSARIO E INAUGURACIÓN NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, UNED.**
 - AUDI-035-2018.**

FIRMA DEL ACTA

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 5.252**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel y Víctor Hernández Cerdas, directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** se cuenta con el quórum necesario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y once minutos ingresa el señor Director Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quiros Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.

La directora Mariangella Mata Guevara, no asiste a la sesión, cuenta con permiso en la sesión N° 5.247.

La directora Alejandra Pereira López, no asiste a la sesión.

ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN N° 5.250.

Se lee y revisa el acta de la sesión N° 5.250.

SE ACUERDA: con cuatro votos presentes.

1.a. Aprobar el acta de la sesión N° 5.250.

ARTÍCULO 2.- OFICIO SUBG-TH-139-2018, SOBRE VACACIONES COLECTIVAS SEMANA SANTA.

Se entra a conocer oficio N° SUBG-TH-139-2018, suscrito por el Lic. Arnold Mora, Jefe



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Departamento Talento Humano, mediante el cual presenta para consideración y aprobación de los señores directores lo correspondiente a las vacaciones colectivas de Semana Santa.

Dice el documento:

En virtud de que en la Sesión Extraordinaria No. 4,312 del 22 de Octubre 2008, la Junta Directiva aprobó las políticas generales para el otorgamiento y disfrute de las vacaciones de los funcionarios de JASEC, este Departamento recomienda elevar a conocimiento de la Junta Directiva la solicitud para conceder vacaciones colectivas con motivo de la celebración de la Semana Mayor, los días 26, 27 y 28 de marzo del 2018, para un total de 3 días hábiles de vacaciones, los cuales serán descontados en el Sistema de Recursos Humanos.

Lo anterior es con el fin de cumplir con la política señalada en el numeral 10.1 la cual cita textualmente:

10.1 "Semana Santa: otorgar al menos tres días hábiles durante la Semana Santa de cada año."

Asimismo, de acuerdo con las valoraciones que realice el Jefe de Área junto con la Gerencia General, se determinará si procede el otorgamiento de los días indicados en las diferentes áreas sustantivas, lo cual dependerá de las labores y asuntos que se estén atendiendo.

En relación con los puestos que responden jerárquicamente a la Junta Directiva, es decir, Gerente General, Subgerente, Auditor Interno y Contralora de Servicios y en cumplimiento de la política de vacaciones que señala que el Órgano citado definirá los periodos de vacaciones de los funcionarios que jerárquicamente se encuentran subordinados a ella, se recomienda que la Junta Directiva defina expresamente los días de vacaciones que otorgará a los funcionarios que ocupan los puestos mencionados.

El otorgamiento de vacaciones colectivas exceptúa aquellos casos en los que por la índole de las funciones no puedan acogerse a las mismas.

SE ACUERDA: con cuatro votos presentes.

2.a. Conceder vacaciones colectivas con motivo de la celebración de la Semana Mayor, los días 26, 27 y 28 de marzo del 2018.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

2.b. Se exceptúa aquellos casos en los que por la índole de las funciones no puedan acogerse a las mismas.

2.c. Conceder vacaciones a los funcionarios que dependen jerárquicamente a la Junta Directiva, a saber, Gerente General, Subgerente, Auditor Interno y Contralora de Servicios, los días 26, 27 y 28 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3.- INFORME SOBRE INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto 4 de la Sesión Ordinaria 5.239 del Lunes 08 de Enero del 2018.

Que en la sesión ordinaria N°. 5.252 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día Lunes 22 de Febrero del 2018 a las 7:00 P.M. (19:00 Horas) se realizó una presentación dentro del punto 3 del orden del día titulado:

3-	INFORME SOBRE INFOCOMUNICACIONES.
-----------	--

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

1. INFORME SOBRE INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. ()”* Resaltado y subrayado no es del original.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

“... En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

1. Informe sobre Infocomunicaciones.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 4.- INFORME LABORES CONTRALORÍA DE SERVICIOS 2017 AL MIDEPLAN.

Se entra a conocer oficio N° JD-CS-007-2017, suscrito por la Licda. Rocío Céspedes Brenes, Contralora Servicios, mediante el cual remite Informe de Labores 2017 de la Contraloría de Servicios.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Para este punto se encuentra presente la señora Céspedes Brenes, quien mediante diapositivas presentara dicho informe.

Inicia indicando que según lo dispuesto en la Ley No. 9158 **Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios**, en cuyo artículo 14-. **Funciones de las Contralorías de Servicios**, inciso 4, se indica, que las Contralorías de Servicios deben:

4) Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores, elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del jerarca de la organización. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.

En cuanto al modelo vigente para el informe 2017, el cual fue ajustado en enero 2018, el cual, para el informe de labores, la STSNCS ha establecido un modelo que además de ser sencillo en su uso, procura homologar la información de la gestión de las CS's, a través de información general y tablas de datos en donde dimensiona los casos atendidos a través de una clasificación de 5 subdimensiones las cuales son:

- Atención a la persona usuaria.
- Instalaciones
- Información
- Tramitologías y gestión de procesos.
- Otros

Hace ver que en lo que respecta a la estructura del informe se cuenta con:

1. Portada del informe.
2. Información General de la Institución.
3. Información Referencial de la Contraloría de Servicios.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

4. Instrumentos Aplicados por las CS's para medir la percepción ciudadana.
5. Atención de consultas y clasificación de Inconformidades según subdimensión.
6. Estadísticas de Resultados de Gestión.
7. Aportes de las CS's a partir de iniciativas y experiencias exitosas que fomentan la participación ciudadana y desarrollo de metodologías para fortalecer su Gestión Contralora.
8. Logros anuales alcanzados por la Contraloría de Servicios de acuerdo con el cumplimiento de metas del plan anual de trabajo de la CS del año bajo análisis.
9. Deficiencias Institucionales.
10. Principales Necesidades de las CS.
11. Recomendaciones a las Autoridades Superiores.
12. Recomendaciones a la Secretaría Técnica.
13. Anexos.

Destaca que de acuerdo a la información general y las tablas resumen las mismas se pueden consultar mediante los siguientes links:

- ✓ 2017-Informe Labores CS.doc
- ✓ TABLAS Informe Anual de Labores MIDEPLAN 2018.xlsx

Ante lo expuesto finaliza recomendando:

- a) Tomar nota del oficio N° JD-CS-007-2018 suscrito por la MBA. Rocío Céspedes, Contralora de Servicios, mediante el cual presenta el Informe de Labores correspondiente al periodo 2017, que debe ser presentado al MIDEPLAN.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- b) Aprobar el Informe de Labores 2017 de la Contraloría de Servicios que debe remitirse al MIDEPLAN
- c) Instruir a la Sra. Rocío Céspedes para que coordine lo pertinente, a efecto de remitir a la Secretaría Técnica, el Informe de Labores 2017 con el detalle de acuerdo de aprobación y en el plazo establecido.

Consulta don Víctor Hernández ¿qué relación tiene la Secretaría Técnica con MIDEPLAN? Además desea saber qué relación tiene la Contraloría de Servicios con la Contraloría que hace la Auditoría en las instituciones?

Indica don Raúl Quirós que la Contraloría de Servicios hace referencia a la atención de los clientes, y la Auditoría junto con la Contraloría General de la República funcionan como fiscalizadores.

Reitera el señor Hernández Cerdas, ¿si la Auditoría como tal no tiene responsabilidad con la atención al cliente?

Indica el señor Auditor que se pueden atender denuncias, aunque ha habido casos en los que es más conveniente que sean atendidos por la Contraloría de Servicios.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.

4.a. Tomar nota del oficio N° JD-CS-007-2018 suscrito por la MBA. Rocío Céspedes, Contralora de Servicios, mediante el cual presenta el Informe de Labores correspondiente al periodo 2017, que debe ser presentado al MIDEPLAN.

4.b. Aprobar el Informe de Labores 2017 de la Contraloría de Servicios que debe remitirse al MIDEPLAN.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

4.c. Instruir a la Sra. Rocío Céspedes, Contralora de Servicios para que coordine lo pertinente, a efecto de remitir a la Secretaría Técnica, el Informe de Labores 2017 con el detalle de acuerdo de aprobación y en el plazo establecido.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

- **INVITACIÓN ACTO DE CONMEMORACIÓN DEL 41 ANIVERSARIO E INAUGURACIÓN NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, UNED.**
- **AUDI-035-2018.**

5.a. INVITACIÓN ACTO DE CONMEMORACIÓN DEL 41 ANIVERSARIO E INAUGURACIÓN NUEVO CENTRO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, UNED.

Se entra a conocer invitación por parte de la Universidad Estatal a Distancia para asistir al acto de conmemoración del 41 aniversario de la UNED e Inauguración del nuevo centro Universitario de Cartago, a realizarse el próximo viernes 02 de marzo a las 10:00 a.m.

SE ACUERDA: de manera unánime con cinco votos presentes.

5.a.1. Tomar nota de la invitación de la Universidad Estatal a Distancia para asistir al acto de conmemoración del 41 aniversario de la UNED e Inauguración del nuevo centro Universitario de Cartago, la cual se estaría realizando el próximo viernes 02 de marzo a las 10:00 a.m.

5.b. AUDI-035-2018.

Se entra a conocer oficio N° AUDI-035-2018 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite autoevaluación Anual de Calidad.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Dice el oficio:



Al contestar refiérase a:
AAA-MC-01-2018

Cartago, 20 de febrero de 2018
AUDI-035-2018

Señores
Miembros de Junta Directiva
JASEC

Asunto: Autoevaluación Anual de Calidad

Estimados (as) señores (as):

La Auditoría Interna de JASEC como parte del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad, de conformidad con las "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" ^[1] y las "Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público" ^[2], se está sometiendo a un proceso de evaluación interna de calidad, cuyos objetivos son los siguientes:

- Evaluar la eficiencia y la eficacia de la actividad de auditoría interna.
- Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna.
- Brindar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de auditoría interna en el sector público.
- Preparar a la auditoría interna para la evaluación externa de calidad.

Por lo anterior se le solicita completar en su totalidad el cuestionario adjunto de manera anónima y remitirlo a más tardar el día 28 del mes en curso; sus respuestas serán tratadas de forma estrictamente confidencial, por lo tanto, no es obligatorio firmarlo. Con base en la información que aporte cada uno de los encuestados, y demás productos que se obtengan durante el proceso, se identificarán oportunidades de mejora de la actividad de esta auditoría interna, por lo que su respuesta es muy importante.

En caso de alguna consulta sobre el particular, puede comunicarse con el Lic. José Pablo Salas Ramírez, encargado de este proyecto, al número telefónico 2550-6800 ext. 532 o a la siguiente dirección electrónica josep.salas@jasec.go.cr.

Agradezco su gestión,

RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por RAUL ANTONIO
QUIROS QUIROS
(FIRMA)
Fecha: 2018.02.20
16:04:49 -06'00'
Lic. Raúl Quirós Quirós MBA
Auditor Interno
JASEC

JPSR
C.: Expediente
Consecutivo.

Indica don Raúl Quirós que el oficio hace énfasis a la autoevaluación Anual de Calidad que se realiza de forma anual, mediante un cuestionario con el fin de conocer la percepción, y así evaluar la eficiencia y eficacia de la actividad de la Auditoría, además de identificar y preguntar oportunidades de mejora y brindar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el sector público.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Indica que se hará llegar el cuestionario a cada uno de los Directores para que lo completen y lo hagan llegar a la Auditoría Interna en el tiempo establecido, aclara que dicho sondeo es realizado por la CGR, de igual manera indica que se debe de realizar la autoevaluación a los auditados.

SE ACUERDA: de manera unánime con cinco votos presentes.

5.b.1. Dar por recibido el oficio N° AUDI-035-2018 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite autoevaluación Anual de Calidad.

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

Para esta sesión no se presentaron asuntos varios.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 19:50 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA
PRESIDENTE

Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA